



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEPENDIENTE DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ACUERDO No. PGJE/009/2013

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Por consecuencia, advertimos que la violencia ejercida en contra de las mujeres es un hecho de alto impacto social que requiere coactivamente la intervención del Estado; por ello, en nuestro país, se han adoptado una serie de medidas de carácter legislativo, así como políticas públicas tendientes a garantizar que las mujeres no sufran discriminación y violencia en razón de su género.

En relación al tema, también existen tratados internacionales enfocados a la protección de las mujeres, de entre los que podemos destacar: la Convención para Erradicar todo tipo de Discriminación contra las Mujeres "CEDAW" y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia



contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, siendo que en ésta última, se establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, así como la implementación de medidas de carácter especial, para proteger a las mujeres de los actos de violencia, ya que son éstas las que pueden significar el cese inmediato o la prevención de agresiones, que en casos severos, garantizan incluso la preservación de la vida de la mujer que sufre de violencia.

Por lo que hace a la legislación nacional, se destaca la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, mismas que contemplan políticas públicas dirigidas a la atención de la problemática derivada de la desigualdad y discriminación de género en contra de las mujeres.

En relación al Estado de Chiapas, para lograr la armonización legislativa con los citados ordenamientos, con fecha 26 de Marzo de 2009 se publicó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, la cual incorpora atribuciones y obligaciones del Estado para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres chiapanecas y el desarrollo y ejecución de acciones para lograr la erradicación de la violencia desde su origen, asimismo lo concerniente a la ejecución de medidas para la atención, erradicación y prevención de la misma.

Dentro de estas medidas, se contemplan las llamadas órdenes de protección, las cuales de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, se definen como “*actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares*”, asimismo, en su artículo 15 establece que las órdenes de protección pueden ser: preventivas, de naturaleza civil y de emergencia, éstas últimas, podrán ser emitidas por el Ministerio Público cuando se ponga en peligro la vida y/o la libertad de la víctima.

De esta forma, la Ley confiere a la Institución del Ministerio Público la obligación de otorgar una protección efectiva e inmediata para detener o impedir que se produzcan otros daños o se cometa un delito. Al ser consideradas como obligaciones de medio y no de resultado, éstas requieren que una vez que la autoridad tenga conocimiento de la existencia de un acto de violencia o del posible riesgo, debe adoptar inmediatamente todas las medidas razonables a fin de proteger a las víctimas.

Finalmente, en un afán de llevar un control de la emisión de las órdenes de protección por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dispone la creación de una Unidad Especializada en Órdenes de Protección; a fin de que



ésta sea la encargada de registrar, evaluar, dar seguimiento, proponer convenios y plantear políticas públicas para tener una mayor efectividad de las mismas.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

“POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES”

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada en Órdenes de Protección dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.

Segundo.- La Unidad Especializada en Órdenes de Protección, se crea como la instancia encargada de llevar un registro y dar seguimiento a las órdenes de protección contempladas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, que sean emitidas por parte de los Fiscales del Ministerio Público; así como también, realizar estudios, difundir información y proponer políticas públicas para protección de las mujeres víctimas de violencia.

Tercero.- Al frente de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, habrá un Titular de la Unidad, que será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, y que ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones que le confiera el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se encontrará jerárquicamente subordinado al Procurador General de Justicia del Estado y a la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.

Cuarto.- Son atribuciones del Titular de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección las siguientes:

- I. Atender el fenómeno de la violencia de género hacia las mujeres, a través del registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan a favor de las víctimas que se encuentren en situación de peligro.
- II. Recibir los informes sobre la emisión de órdenes de protección de emergencia que les hagan llegar los Fiscales del Ministerio Público de la Institución.
- III. Dar seguimiento y evaluar la funcionalidad de la ejecución de las órdenes de protección de emergencia que se emitan.



- IV. Llevar un control estadístico de las órdenes de protección de emergencia que se ejecuten, así como vigilar su cumplimiento.
- V. Coadyuvar con las diferentes autoridades estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de que se realicen acciones de forma conjunta para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- VI. Proponer a la Fiscal Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, la celebración de convenios de coordinación con diversas instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, relativas a la protección y atención de mujeres víctimas de violencia.
- VII. Realizar estudios sobre las causas generadoras de la violencia en contra de las mujeres en la entidad.
- VIII. Difundir información sobre las órdenes de protección de emergencia, de modo que las mujeres conozcan los términos y condiciones en que pueden acceder a ellas.
- IX. Vigilar y coordinar las actividades del personal adscrito a la Unidad.
- X. Elaborar opiniones e informes que le sean encomendados por sus superiores jerárquicos.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Quinto.- Inmediatamente después de haber emitido una orden de protección en favor de una mujer, el Fiscal del Ministerio Público lo hará del conocimiento de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, mediante un informe en el que deberá precisar: fecha, hora y lugar de la emisión, el número de asunto o expediente, el nombre de la persona beneficiada por la medida, su edad, nombre de la persona en contra de quien se dictó la medida, tipo de medida que fue aplicada, temporalidad de aplicación de la medida y una descripción sucinta de los hechos que motivaron su emisión.

Asimismo, los Fiscales del Ministerio Público, estarán obligados a proporcionar la información que les sea requerida por parte de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, en razón de las funciones a ésta conferidas.

Sexto.- Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Unidad Especializada en



Órdenes de Protección, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones.

Séptimo.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas, a proveer de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la pronta y eficaz operación de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase del conocimiento del Subprocurador General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.



LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS